

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado **RE-00812-2021** del 8 de febrero de 2021, notificada de manera electrónica el día 23 de febrero de 2021, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, con Nit 900.319.768-3, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.733, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas -ARD y no Domésticas ARnD** generadas por la actividad de cultivo de aguacate, establecido en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria **020-37558, 020-75473 y 020-68015**, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 10 de marzo de 2021, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 10 de marzo del año 2031.

1.1-Que en el artículo tercero de la citada Resolución, La Corporación **ACOGIÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS- ARD**, presentado por la sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**.

1.2-Que en la precitada Resolución, en su artículo cuarto, Cornare **APROBÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD**

1.3- Que en el artículo sexto de la mencionada Resolución, La Corporación requirió a la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, o quien haga sus veces, para que cumpla con lo siguiente:

- Las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD acogido en el presente acto administrativo. (registro fotográfico, certificados entre otros).
- Presentar evidencias de la estructura de descarga sobre la fuente El cerro, además de allegar los diseños y planos de la misma.

1.4-Que en el artículo séptimo de la misma Resolución, La Corporación INFORMA a la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.

2. Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementados en el predio, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 15.

**Parágrafo 1º.** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 2º.** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 3º.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo 4º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2- Que por medio de la Resolución con radicado **RE-09150-2021** del 28 de diciembre de 2021, notificada electrónicamente el día 30 de diciembre de 2021, Cornare acogió una información relacionada como cumplimiento a las obligaciones establecidas en el parágrafo 2 del tercero y el artículo sexto de Resolución RE-00812 de febrero 23 de 2021. Y en su artículo segundo **APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD**, implementado por de la Sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, el cual está conformado por las siguientes unidades: *Un tanque séptico con dos sedimentadores primario y secundario, un filtro de flujo ascendente fafa y un filtro de pulimento, donde el efluente es entregado al recurso hídrico quebrada El Cerro, tributaria de la quebrada La Lajita, del municipio de Rionegro.*

2.1- Que adicionalmente en el artículo tercero de la mencionada Resolución, La Corporación ACOGIO La información presentada por la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.** en relación a:

1. *La estructura de descarga del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y de aguas residuales son domésticas que se generan en la denominada Flores y Frutos del Cerro; en cuanto al diseños de la estructura de descarga que sustenta su localización y características, de forma que permite minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.*
2. *El plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica del sistema de tratamiento antiguo, que fue clausurado el día 23 de abril de 2021; lugar en el cual ubicaron el sistema nuevo que se aprueba en el presente informe técnico.*

2.2- Que en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, La Corporación INFORMO a la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-00812-2021 del 8 de febrero de 2021 y a las siguientes

3-Que por medio del oficio de requerimiento **CS-14388-2022** del 29 de diciembre de 2022, La Corporación reiteró a la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-00812-2021 del 8 de febrero de 2021 y a las siguientes:

1. El informe de caracterización que va realizar en el año 2021 (podrá ser allegada en el primer semestre del año 2022), con el propósito de evaluar y verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente y por ende los compromisos adquiridos en la Resolución número RE-00812 de febrero 23 de 2021.

2. Que los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas deben operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora; quebrada El Cerro, tributaria de la quebrada Las Lajitas, teniendo en cuenta que debe cumplir con:

- Para el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: Con los límites permisibles que establece la Resolución 0631 de 2015, Capítulo V, artículos 8, segunda columna, para las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5.

- Para el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: Con los límites permisibles que establece la Resolución 0631 de 2015, Capítulo VII, artículos 15.

4- Que en atención a lo requerido en el oficio CS-14388-2022, la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.A.S.**, mediante el comunicado con radicado **CE-02560-2023** del 10 de febrero de 2023, allegó información para ser evaluada.

5-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-02560-2023** del 10 de febrero de 2023 y realizaron visita el día 27 de octubre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00812-2021** del 8 de febrero del 2021 y el oficio de requerimiento **CS-14388-2022** del 29 de diciembre de 2022, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-07660-2023** del 14 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(...)”

## 25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución RE-00812-2021 del 8 de febrero del 2021, la Corporación Resuelve OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A., a través de su Representante Legal suplente la señora MONICA TORO GUTIERREZ, para el sistema de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD generadas por la actividad de cultivo de aguacate desarrollada, establecida en los predios identificados con FMI 020-37558, 020-75473 y 020-68015 ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos:

Sedimentador de dos compartimientos

F.A.F.A

Gestor Externo

Vigente desde:

23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Otras unidades

Cajas de inspección

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Fuente Hídrica (Q El Cerro)

0,006 L/s

Componentes STARnD

Tratamiento preliminar o pretratamiento:

Tratamiento Terciario:

Manejo de Lodos

Otras Unidades

Trampa de Grasa

Sistema de Absorción

Gestor externo

Caja de Inspección

Respecto a la visita técnica:

El día Viernes 27 de octubre del 2023, se realizó visita técnica al predio de interés, en compañía de la señora Carmen Elvira Moncada, Encargada en el momento y Sixto Aranzalez de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°25'37.02", N: 6°4'21" y Z: 2209 msnm. El sistema consta de sedimentador de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente y descarga finalmente a fuente hídrica. El agua residual doméstica que se genera en las instalaciones, es generado por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
2. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°25'36.99", N: 6°4'20.83" y Z: 2209 msnm y consta de trampa de grasas y un sistema de absorción compuesto de piedra de canto rodado, adobe picado, mármol picado, arena, carbón activado y descarga finalmente a fuente hídrica. El agua residual no doméstica que se genera en las instalaciones, es generado por actividades del lavado de equipos de fumigación.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2023). STARD, Rionegro.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2023). STARnD, Rionegro.

Respecto a la información allegada en el radicado CE-02560-2023 del 10 de febrero del 2023:

La parte interesada presenta lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

1. Presenta tres certificados de servicios de mantenimiento prestados por parte de la empresa BIOSEPTICOS para los días 12 de marzo del 2022, 19 de mayo del 2022 y 30 de enero del 2023, anexando los respectivos certificados respectivamente para cada día de 5 M<sup>3</sup>, 1,3 M<sup>3</sup>, 6 M<sup>3</sup> de aguas residuales dispuestos finalmente en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Fernando de Empresas Públicas de Medellín.
2. Manifiesta que se encuentra en proceso de selección de la empresa que realizará los monitoreos para el año 2023 y una vez seleccionada se informará a la Corporación la fecha y hora de dichos monitoreos.
3. Manifiesta que se revisará la efectividad del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** CS-14388-2022 del 29 de diciembre de 2022 y Resolución RE-00812-2021 del 08 de febrero de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución RE-00812-2021 del 08 de febrero de 2021</i>					
<p>Artículo Tercero, Parágrafo 2:</p> <p>El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo deberá ser implementado en campo en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual la representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación.</p>	ABRIL 2021	X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento por medio del radicado CE-06270-2021 de abril 19 de 2021 y fue acogida la información mediante Resolución RE-09150-2021 del 28 de diciembre del 2021.
<p>Artículo Sexto:</p> <p>1. Las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD acogido en el presente acto administrativo. (registro fotográfico, certificados entre otros).</p>	ABRIL 2021	X			La parte interesada dio cumplimiento a los presente requerimiento por medio del radicado CE-06270-2021 de abril 19 de 2021 y fue acogida la información mediante Resolución RE-09150-2021 del 28 de diciembre del 2021.
<p>Artículo Sexto:</p> <p>2. Presentar evidencias de la estructura de descarga sobre la fuente El cerro, además de allegar los diseños y planos de la misma.</p>	ABRIL 2021		X		La parte interesada dio cumplimiento a los presente requerimiento por medio del radicado CE-06270-2021 de abril 19 de 2021 y fue acogida la información mediante Resolución RE-09150-2021 del 28 de diciembre del 2021.
<p>Artículo Séptimo:</p> <p>1. Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el</p>	ANUALMENTE		X		Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento con el presente requerimiento para los periodos anuales de los años 2022 y 2023.

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

IDEAM.					
<p>Artículo Séptimo:</p> <p>2.Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementados en el predio, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 15.</p>	ANUALMENTE		X		Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento con el presente requerimiento para los periodos anuales de los años 2022 y 2023.
<p>Artículo Séptimo, Parágrafo 3°:</p> <p>Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	ANUALMENTE		X		La parte interesada presenta mediante radicado CE-02560-2023 del 10 de febrero del 2023, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y es evaluada bajo este informe técnico.
CS-14388-2022 del 29 de diciembre de 2022					
<p>De manera inmediata presentar a la Corporación la caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas así:</p> <p>- Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.</p> <p>- Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementados en el predio, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 15., además del barrido de plaguicidas o artículo 7 de la misma Resolución.</p>	DICIEMBRE 2022		X		Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento con el presente requerimiento.
<p>Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad</p>	DICIEMBRE 2022		X		La parte interesada presenta mediante radicado CE-02560-2023 del 10 de febrero del 2023, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

(Registros fotográficos, certificados, entre otros).			de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y es evaluada bajo este informe técnico.
--	--	--	--

## 26. CONCLUSIONES:

- ✓ Mediante Resolución RE-00812-2021 del 8 de febrero del 2021, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A., con Nit 900.319.768-3, a través de su Representante Legal suplente la señora MONICA TORO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.733, para el sistema de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD generadas por la actividad de cultivo de aguacate desarrollada, establecida en los predios identificados con FMI 020-37558, 020-75473 y 020-68015 ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.
- ✓ El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°25'37.02", N: 6°4'21" y Z: 2209 msnm. El sistema consta de sedimentador de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente y descarga finalmente a fuente hídrica. El agua residual doméstica que se genera en las instalaciones, es generado por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
- ✓ El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°25'36.99", N: 6°4'20.83" y Z: 2209 msnm y consta de trampa de grasas y un sistema de absorción compuesto de piedra de canto rodado, adobe picado, mármol picado, arena, carbón activado y descarga finalmente a fuente hídrica. El agua residual no doméstica que se genera en las instalaciones, es generado por actividades del lavado de equipos de fumigación.
- ✓ La parte interesada dio cumplimiento al parágrafo 2, del artículo tercero de la Resolución RE-00812-2021 del 8 de febrero del 2021, en cuanto a implementar los sistemas de tratamiento conforme a los diseños aprobados en el término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo, toda vez que dio cumplimiento por medio del radicado CE-06270-2021 de abril 19 de 2021 y fue acogida la información mediante Resolución RE-09150-2021 del 28 de diciembre del 2021.
- ✓ La parte interesada dio cumplimiento al ítem uno (1), del artículo sexto de la Resolución RE-00812-2021 del 8 de febrero del 2021, en cuanto a presentar las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD acogido en el presente acto administrativo. (registro fotográfico, certificados entre otros), toda vez que dio cumplimiento por medio del radicado CE-06270-2021 de abril 19 de 2021 y fue acogida la información mediante Resolución RE-09150-2021 del 28 de diciembre del 2021.
- ✓ La parte interesada dio cumplimiento al ítem dos (2), del artículo sexto de la Resolución RE-00812-2021 del 8 de febrero del 2021, en cuanto a presentar evidencias de la estructura de descarga sobre la fuente El cerro, además de allegar los diseños y planos de la misma, toda vez que dio cumplimiento por medio del radicado CE-06270-2021 de abril 19 de 2021 y fue acogida la información mediante Resolución RE-09150-2021 del 28 de diciembre del 2021.
- ✓ La parte interesada no dio cumplimiento al ítem uno (1) y dos (2) del artículo séptimo de la Resolución RE-00812-2021 del 8 de febrero del 2021, ni al oficio con radicado CS-14388-2022 del 29 de diciembre de 2022, en cuanto a presentar los resultados de caracterización del efluente de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas STARnD para los periodos anuales de los años 2022 y 2023, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para dar cumplimiento.

- ✓ La parte interesada dio cumplimiento al parágrafo 3, del artículo séptimo de la Resolución RE-00812-2021 del 8 de febrero del 2021 y al oficio con radicado CS-14388-2022 del 29 de diciembre de 2022, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización, los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que mediante radicado CE-02560-2023 del 10 de febrero del 2023, la parte interesada presenta los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) para los periodos anuales de los años 2022 y 2023.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que por su parte la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07660-2023** del 14 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante el comunicado con radicado **CE-02560-2023** del 10 de febrero del 2023, por la sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, con Nit 900.319.768-3, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.733, o quien haga las veces en el momento, relacionada con la presentación de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) para los periodos anuales de los años 2022 y 2023, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, con Nit 900.319.768-3, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.733, o quien haga las veces en el momento, mediante el radicado CE-02560-2023 del 10 de febrero del 2023, relacionada con la presentación de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) para los periodos anuales de los años 2022 y 2023, dando cumplimiento al parágrafo 3, del artículo séptimo de la Resolución con radicado RE-00812-2021 del 8 de febrero del 2021 y el oficio con radicado CS-14388-2022 del 29 de diciembre de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA TORO GUTIERREZ** o quien haga las veces en el momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente los resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.
2. Allegue los resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementados en el predio, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 15.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal suplente la señora **MONICA TORO GUTIERREZ** o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150436367**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 16/11/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /17/11/2023  
Técnico: Sixto Aranzalez / CV 202-2023  
Proceso Control y seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos

